



# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

MIÉRCOLES 30 DE

SEPTIEMBRE 2015

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 17 BIS

EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIA A FAVOR DEL FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, LOS LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NUMEROS 13 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 5 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA UBICADO EN EL EJIDO "EL NAYAR DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CON SUPERFICIE DE 320 M2.

PAG. 3

DECRETO.-

POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIA A FAVOR DEL FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE NUMERO 24 DE LA MANZANA NUMERO 6 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA, UICADO EN EL EJIDO "EL NAYAR" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CON SUPERFICIE DE 247 M2.

PAG. 10

DECRETO.-

POR EL QUE SE DECLARAN DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIAN A FAVOR DEL FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, LOS INMUEBLES CONSISTENTES EN LAS SUPERFICIES DE 4,571.30 M2, ASI COMO LA SUPERFICIE DE 1,148.80 M2, UBICADAS EN EL EJIDO "EL NAYAR" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 16

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIA A FAVOR DEL FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LOS LOTES 3 Y 4 DE MANZANA 5 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 320 M2.

PAG. 25

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad, acorde a lo establecido por el artículo 27 párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 24, manifiesta que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, que nadie será privado arbitrariamente de ella y que la propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público mediante su expropiación que sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización

Por lo que respecta a la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, en su artículo primero fracción XV, establece que la ocupación de propiedad privada puede declararse por causa de utilidad pública o de interés colectivo para la conservación de fuentes de trabajo y de producción, así como para la creación, fomento y conservación de una empresa a beneficio de la colectividad

El numeral 7 de la Ley en comento, faculta al Ejecutivo para que una vez hecha la declaratoria, éste pueda ordenar la ocupación de los bienes objeto de la expropiación

sin que la interposición del recurso de revocación suspenda la ejecución o limitación del derecho de dominio afectado.

Por otro lado, y en relación al monto de la indemnización de la propiedad expropiada, los numerales 9, 18 y 19 del citado ordenamiento jurídico establecen que se basará en la cantidad que el bien inmueble tuviere fijado en las oficinas de Catastro o de Recaudación, y que será pagada en la forma y plazos que fije la autoridad expropiante, sin que el plazo para el pago correspondiente pueda exceder de cinco años.

Finalmente, acorde con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, es legalmente permitido que la expropiación se haga en favor de un tercero, mediante el decreto expropiatorio en el que se establezca que la propiedad de la cosa expropiada pase al patrimonio de persona o entidad distinta al Estado o bien a favor de un organismo público de la administración pública para cumplir los fines sociales y de interés para la colectividad.

**SEGUNDO.-** Mediante Contrato Privado de fecha (10) diez de Diciembre de (1971) mil novecientos setenta y uno, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato Administrador del Fondo, constituyeron un Fideicomiso, el cual se denominó **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, para efectos de promover el desarrollo industrial de esta Entidad Federativa. Fue designada como Fiduciaria Nacional Financiera, S.A.; como Fideicomisarios: el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato; dicho contrato fue posteriormente ratificado ante la fe del señor Licenciado Vicente Guerrero Iturbe, Notario Público número (1) uno, en ejercicio en ese tiempo en esta Ciudad, habiéndose hecho constar la ratificación en la Escritura Pública número (31,118) treinta y un mil ciento dieciocho del Volumen (210) doscientos diez de fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos, que quedó debidamente registrada bajo la Inscripción número (30,435) treinta mil cuatrocientos treinta y cinco a foja (134) ciento treinta y

cuatro frente del Tomo (279) doscientos setenta y nueve del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos.

Mediante Escritura Pública número (55,913) cincuenta y cinco mil novecientos trece del protocolo de la Notaria Pública número (21) veintiuno del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Enrique del Valle, otorgada el día (4) cuatro de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos; registrada bajo la Inscripción número (93) noventa y tres a Foja (76) setenta y seis frente del Tomo Primero de Propiedades del Estado del Registro Público de este Distrito Judicial, con fecha (29) veintinueve de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO**, ratificó formalmente su aceptación del cargo de Fiduciaria en el Fideicomiso Ciudad Industrial de Durango, y se protocolizó el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se autorizó la constitución del referido Fideicomiso.

Con fecha (28) veintiocho de Octubre de (1982) mil novecientos ochenta y dos, y para dar cumplimiento al acuerdo descrito en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de Durango, Nacional Financiera y el Fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, suscribieron el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Durango, mediante el cual el Gobierno del Estado sustituyó al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente, constituyéndose en titular de todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Gobierno Federal.

**TERCERO.-** Uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, contempla específicamente en su eje rector de Desarrollo Económico, la creación de empleos y la instalación de empresas de talla nacional e internacional, es por ello, que el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** ha adquirido cerca de 100 000 m<sup>2</sup> para la instalación de una planta manufacturera que generará 4,000 empleos directos y 16,000 empleos indirectos, que sin duda vendrán a beneficiar a un número importante de duranguenses.

Las superficies que han sido adquiridas por el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** comprenden el 88.54% de una superficie total de 7-26-82.830 has., (Siete hectáreas veintiséis áreas y ochenta y dos punto ochenta y tres centiáreas), de la parcela 33 P1/2 Z-1, ubicada en el ejido "El Nayar", municipio de Durango, Dgo., además de una superficie de 37,626.14m<sup>2</sup> (Treinta y siete mil seiscientos veintiséis punto catorce metros cuadrados) correspondiente a Fracción Noreste de la parcela número 18 Z1 P1/2, ubicada en el Ejido "El Nayar" perteneciente al municipio de Durango, Dgo.

**CUARTO.-** Los lotes de terreno marcados con los números 13 y 14 de la manzana número 5, de la Unidad habitacional Santa Mónica, con superficie de 320 m<sup>2</sup> (Trecientos veinte metros cuadrados) es segregación de la parcela número 18 Z1 P1/2, misma que ha sido adquirida por el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, motivo por el cual al ser indispensable para la ejecución del proyecto de la planta manufacturera y cumplir con los requisitos de viabilidad, se estima necesario expropiar dicha superficie por causa de utilidad pública.

La propiedad de los lotes de terreno marcados con los número 13 y 14 de la manzana número 5 de la Unidad habitacional Santa Mónica con superficie de 320m<sup>2</sup> (Trecientos veinte metros cuadrados), se acredita a favor de la Señora María Elva Olivas Villa, a través de Escritura Pública número veintisiete mil cuatrocientos ochenta y seis, del Volumen cuatrocientos cuarenta y seis, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 13 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo. Lic Héctor Vega Franco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción Número 174 del Tomo 446 de fecha 19 de Mayo del año 2004.

Los lotes de terreno marcados con los números 13 y 14 de la manzana número 5 de la Unidad habitacional Santa Mónica con superficie de 320m<sup>2</sup> (Trecientos veinte metros cuadrados), cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 16.000 metros, con rumbo S 156° 50' 57. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo S 23° 46' 00. 55" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 16.000 metros, con rumbo N 66° 19' 39. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo N 23° 39' 40. 19" colinda con fracción de parcela 18.

**QUINTO.-** De acuerdo con los datos de registro que obran en la oficina de Catastro Municipal, el valor catastral del inmueble anteriormente señalado y que es objeto de la presente expropiación corresponde a la cantidad de \$101,326.56 (Ciento un mil treientos veintiséis pesos 56/100 M.N.), según consta en las cédulas expedidas por la Dirección General de Catastro.

**SEXTO.-** En razón a lo expuesto en los párrafos que anteceden y toda vez que para la presente administración a mi cargo, es de vital importancia y de utilidad pública el destinar inmuebles para la creación de espacios dedicados al fomento y conservación de empresas a beneficio de la colectividad, y dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 párrafo tercero y 98 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública y se expropia a favor del **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, los lotes de terreno marcados con los números 13 y 14 de la manzana número 5 de la Unidad habitacional Santa Mónica con superficie de 320m<sup>2</sup> (Trecientos veinte metros cuadrados), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 16.000 metros, con rumbo S 156° 50' 57. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo S 23° 46' 00. 55" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 16.000 metros, con rumbo N 66° 19' 39. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo N 23° 39' 40. 19" colinda con fracción de parcela 18.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación del terreno a que se refiere el artículo primero, incluye las construcciones e instalaciones que en él se encuentren y formen parte de dicho inmueble, así como todo aquello que de hecho y por derecho le pudiera corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda a cargo del **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, pagar por concepto de indemnización a la Señora Maria Elva Olivas Villa la cantidad de \$101,326.56 (Ciento un mil treientos veintiséis pesos 56/100 M.N.), en la inteligencia de que el bien objeto de la expropiación, sólo podrá ser ocupado de manera definitiva mediante el pago que se efectúe al propietario y en caso de su negativa, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

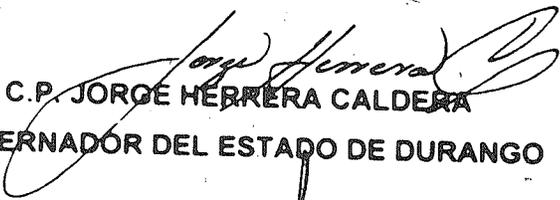
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese por dos veces el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus garantías constitucionales, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Inscríbese el presente decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, toda vez que el presente decreto surte los efectos de escritura pública para acreditar la propiedad del inmueble expropiado a favor de Gobierno del Estado de Durango.

### TRANSITORIO

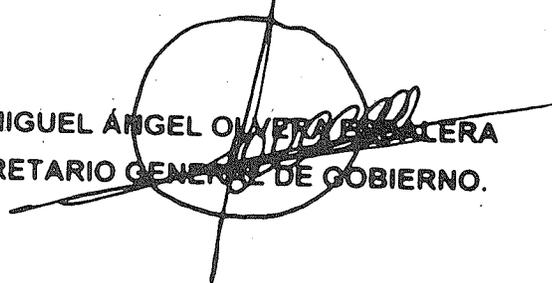
**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de Septiembre de 2015



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA CALDERA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**JORGE HERRERA CALDERA**, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad, acorde a lo establecido por el artículo 27 párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 24, manifiesta que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, que nadie será privado arbitrariamente de ella y que la propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público mediante su expropiación que sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Por lo que respecta a la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, en su artículo primero fracción XV, establece que la ocupación de propiedad privada puede declararse por causa de utilidad pública o de interés colectivo para la conservación de fuentes de trabajo y de producción, así como para la creación, fomento y conservación de una empresa a beneficio de la colectividad.

El numeral 7 de la Ley en comento, faculta al Ejecutivo para que una vez hecha la declaratoria, éste pueda ordenar la ocupación de los bienes objeto de la expropiación sin

que la interposición del recurso de revocación suspenda la ejecución o limitación del derecho de dominio afectado.

Por otro lado, y en relación al monto de la indemnización de la propiedad expropiada, los numerales 9, 18 y 19 del citado ordenamiento jurídico establecen que se basará en la cantidad que el bien inmueble tuviere fijado en las oficinas de Catastro o de Recaudación, y que será pagada en la forma y plazos que fije la autoridad expropiante, sin que el plazo para el pago correspondiente pueda exceder de cinco años.

Finalmente, acorde con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, es legalmente permitido que la expropiación se haga en favor de un tercero, mediante el decreto expropiatorio en el que se establezca que la propiedad de la cosa expropiada pase al patrimonio de persona o entidad distinta al Estado o bien a favor de un organismo público de la administración pública para cumplir los fines sociales y de interés para la colectividad.

**SEGUNDO.-** Mediante Contrato Privado de fecha (10) diez de Diciembre de (1971) mil novecientos setenta y uno, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato Administrador del Fondo, constituyeron un Fideicomiso, el cual se denominó **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, para efectos de promover el desarrollo industrial de esta Entidad Federativa. Fue designada como Fiduciaria Nacional Financiera, S.A.; como Fideicomisarios: el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato; dicho contrato fue posteriormente ratificado ante la fe del señor Licenciado Vicente Guerrero Iturbe, Notario Público número (1) uno, en ejercicio en ese tiempo en esta Ciudad, habiéndose hecho constar la ratificación en la Escritura Pública número (31,118) treinta y un mil ciento dieciocho del Volumen (210) doscientos diez de fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos, que quedó debidamente registrada bajo la Inscripción número (30,435) treinta mil cuatrocientos treinta y cinco a foja (134) ciento treinta y cuatro frente del Tomo (279) doscientos setenta y nueve del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos.

Mediante Escritura Pública número (55,913) cincuenta y cinco mil novecientos trece del protocolo de la Notaria Pública número (21) veintiuno del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Enrique del Valle, otorgada el día (4) cuatro de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos; registrada bajo la Inscripción número (93) noventa y tres a Foja (76) setenta y seis frente del Tomo Primero de Propiedades del Estado del Registro Público de este Distrito Judicial, con fecha (29) veintinueve de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO**, ratificó formalmente su aceptación del cargo de Fiduciaria en el Fideicomiso Ciudad Industrial de Durango, y se protocolizó el Permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en el que se autorizó la constitución del referido Fideicomiso.

Con fecha (28) veintiocho de Octubre de (1982) mil novecientos ochenta y dos, y para dar cumplimiento al acuerdo descrito en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de Durango, Nacional Financiera y el Fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, suscribieron el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Durango, mediante el cual el Gobierno del Estado sustituyó al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente, constituyéndose en titular de todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Gobierno Federal

**TERCERO.-** Uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, contempla específicamente en su eje rector de Desarrollo Económico, la creación de empleos y la instalación de empresas de talla nacional e internacional, es por ello, que el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** ha adquirido cerca de 100,000 m<sup>2</sup> para la instalación de una planta manufacturera que generará 4,000 empleos directos y 16,000 empleos indirectos, que sin duda vendrán a beneficiar a un número importante de duranguenses.

Las superficies que han sido adquiridas por el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** comprenden el 88.54% de una superficie total de 7-26-82.830 has. (Siete hectáreas veintiséis áreas y ochenta y dos punto ochenta y tres centiáreas), de la parcela 33 P1/2 Z-1, ubicada en el ejido "El Nayar", municipio de Durango, Dgo., además

de una superficie de 37,626.14m<sup>2</sup> (Treinta y siete mil seiscientos veintiséis punto catorce metros cuadrados) correspondiente a Fracción Noreste de la parcela número 18 Z1 P1/2, ubicada en el Ejido "El Nayar" perteneciente al municipio de Durango, Dgo.

**CUARTO.-** El lote de terreno marcado con el número 24 de la manzana número 6, de la Unidad habitacional Santa Mónica, con superficie de 247 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y siete metros cuadrados) es segregación de la parcela número 18 Z1 P1/2, misma que ha sido adquirida por el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, motivo por el cual al ser indispensable para la ejecución del proyecto de la planta manufacturera y cumplir con los requisitos de viabilidad, se estima necesario expropiar dicha superficie por causa de utilidad pública.

La propiedad del lote de terreno marcado con el número 24 de la manzana número 6 de la Unidad habitacional Santa Mónica con superficie de 247m<sup>2</sup> (Doscientos cuarenta y siete metros cuadrados), se acredita a favor de la Señora Josefina Ríos Aldaba, a través de Escritura Pública número veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho, del Volumen cuatrocientos sesenta y tres, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 13 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Héctor Vega Franco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción Número 152 del Tomo 448 de fecha 06 de Julio del año 2004.

El lote de terreno marcado con el número 24 de la manzana número 6 de la Unidad habitacional Santa Mónica con superficie de 247m<sup>2</sup> (Doscientos cuarenta y siete metros cuadrados), cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 12.322 metros, con rumbo S 66° 12' 55. 79" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.164 metros, con rumbo S 24° 39' 27. 89" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 12.369 metros, con rumbo N 65° 00' 56. 41" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 19.906 metros, con rumbo N 24° 47' 50. 01" colinda con fracción de parcela 226.

**QUINTO.-** De acuerdo con los datos de registro que obran en la oficina de Catastro Municipal, el valor catastral del inmueble anteriormente señalado y que es objeto de la presente expropiación corresponde a la cantidad de \$137,065.07 (Ciento treinta y siete mil sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), según consta en las cédulas expedidas por la Dirección General de Catastro.

**SEXTO.-** En razón a lo expuesto en los párrafos que anteceden y toda vez que para la presente administración a mi cargo, es de vital importancia y de utilidad pública el destinar inmuebles para la creación de espacios dedicados al fomento y conservación de empresas a beneficio de la colectividad, y dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 párrafo tercero y 98 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública y se expropia a favor del FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, el bien inmueble consistente en el lote número 24 de la manzana número 6 de la Unidad habitacional Santa Mónica, con superficie de 247m<sup>2</sup> (Doscientos cuarenta y siete metros cuadrados), que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 12.322 metros, con rumbo S 66° 12' 55. 79" colinda con fracción de parcela 18.

Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.164 metros, con rumbo S 24° 39' 27. 89" colinda con fracción de parcela 18.

Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 12.369 metros, con rumbo N 65° 00' 56. 41" colinda con fracción de parcela 18.

Al Noreste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 19.906 metros, con rumbo N 24° 47' 50. 01" colinda con fracción de parcela 226.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo primero, incluye las construcciones e instalaciones que en él se encuentren y formen parte de dicho inmueble, así como todo aquello que de hecho y por derecho le pudiera corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Queda a cargo del FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, pagar por concepto de indemnización a la Señora Josefina Rios Aldaba la cantidad de \$137,065.07 (Ciento treinta y siete mil sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), en la inteligencia de que el bien objeto de la expropiación, sólo podrá ser ocupado de manera definitiva mediante el pago que se efectúe al propietario y en caso de su negativa, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

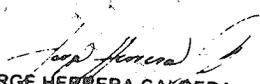
**ARTÍCULO CUARTO.**- Publíquese por dos veces el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus garantías constitucionales, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Inscribase el presente decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, toda vez que el presente decreto surte los efectos de escritura pública para acreditar la propiedad del inmueble expropiado a favor de Gobierno del Estado de Durango.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de Septiembre de 2015

  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL ESCALERA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo primero y tercero, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad.

Por su parte, el artículo 24 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manifiesta que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, que nadie será privado arbitrariamente de ella y que la propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público mediante su expropiación que sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Ley de Expropiación para el Estado de Durango establece en su artículo primero fracción XV, que la ocupación de propiedad privada puede declararse por causa de utilidad pública o de interés colectivo para la conservación de fuentes de trabajo y de producción, así como para la creación, fomento y conservación de una empresa a beneficio de la colectividad.

En los numerales 9, 18 y 19 del citado ordenamiento jurídico se dispone que el monto de la indemnización de la propiedad expropiada se basará en la cantidad que el bien tuviere fijado en las oficinas de Catastro o de Recaudación, y que será pagada en la

forma y plazos que fije la autoridad expropiante, sin que el plazo para el pago correspondiente pueda exceder de cinco años.

Además, el artículo 7 de la Ley en comento, faculta al Ejecutivo a que una vez hecha la declaratoria pueda ordenar la ocupación de los bienes objeto de la expropiación sin que la interposición del recurso de revocación suspenda la ejecución o limitación del derecho de dominio afectado.

Finalmente, acorde con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, es legalmente permitido que la expropiación se haga en favor de un tercero, mediante el decreto expropiatorio en el que se establezca que la propiedad de la cosa expropiada pase al patrimonio de persona o entidad distinta al Estado o bien a favor de un organismo público de la administración pública para cumplir los fines sociales y de interés para la colectividad.

**SEGUNDO.-** Mediante Contrato Privado de fecha (10) diez de Diciembre de (1971) mil novecientos setenta y uno, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato Administrador del Fondo, constituyeron un Fideicomiso, el cual se denominó **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, para efectos de promover el desarrollo industrial de esta Entidad Federativa. Fue designada como Fiduciaria Nacional Financiera, S.A.; como Fideicomisarios, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato; dicho contrato fue posteriormente ratificado ante la fe del señor Licenciado Vicente Guerrero Iturbe, Notario Público número (1) uno, en ejercicio en ese tiempo en esta Ciudad, habiéndose hecho constar la ratificación en la Escritura Pública número (31,118) treinta y un mil ciento dieciocho del Volumen (210) doscientos diez de fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos, que quedó debidamente registrada bajo la Inscripción número (30,435) treinta mil cuatrocientos treinta y cinco a foja (134) ciento treinta y cuatro frente del Tomo (279) doscientos setenta y nueve del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos

Mediante Escritura Pública número (55,913) cincuenta y cinco mil novecientos trece del protocolo de la Notaria Pública número (21) veintiuno del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Enrique del Valle, otorgada el día (4) cuatro de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos; registrada bajo la Inscripción número (93) noventa y tres a Foja (76) setenta y seis frente del Tomo Primero de Propiedades del Estado del Registro Público de este Distrito Judicial, con fecha (29) veintinueve de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO**, ratificó formalmente su aceptación del cargo de Fiduciaria en el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, y se protocolizó el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se autorizó la constitución del referido Fideicomiso.

Con fecha (28) veintiocho de Octubre de (1982) mil novecientos ochenta y dos, y para dar cumplimiento al acuerdo descrito en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de Durango, Nacional Financiera y el Fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, suscribieron el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Durango, mediante el cual el Gobierno del Estado sustituyó al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente, constituyéndose en titular de todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Gobierno Federal

**TERCERO.-** Uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, contempla específicamente en su eje rector de Desarrollo Económico, la creación de empleos y la instalación de empresas de talla nacional e internacional, es por ello, que el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** ha adquirido cerca de 100.000 m<sup>2</sup> para la instalación de una planta manufacturera que generará 4.000 empleos directos y 16.000 empleos indirectos, que sin duda vendrán a beneficiar a un número importante de duranguenses

Las superficies que han sido adquiridas por el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** comprenden el 88.54% de una superficie total de 7-26-82 830 has (Siete hectáreas veintiséis áreas y ochenta y dos punto ochenta y tres centiáreas), que representan una superficie de 64,353.37 metros cuadrados, de la parcela 33 P1/2

Z-1, ubicada en el ejido "El Nayar", municipio de Durango, Dgo., además de una superficie de 37,626.14m<sup>2</sup> (Treinta y siete mil seiscientos veintiséis punto catorce metros cuadrados) correspondiente a Fracción Noreste de la parcela número 18 Z1 P1/2, ubicada en el Ejido "El Nayar" perteneciente al municipio de Durango, Dgo.

**CUARTO.-** Contigua a las anteriores superficies, se localizan dos predios, los cuales corresponden a las superficies de 4,571.30 m<sup>2</sup> (Cuatro mil quinientos setenta y uno punto treinta) consistente en una porción del 11.46% de la fracción de la parcela número 33P1/2 Z-1, con superficie total de 7-26-82.83 Has. (Siete hectáreas veintiséis áreas y ochenta y dos punto ochenta y tres centiáreas), ubicada en el Ejido "El Nayar" perteneciente al municipio de Durango, Dgo., y la superficie de 1,148.80 m<sup>2</sup> (Mil ciento cuarenta y ocho punto ochenta metros cuadrados), concerniente a la fracción de la parcela número 226P1/2 Z-1, con superficie total de 1-33-84.74 Has. (Un hectárea treinta y tres áreas y ochenta y cuatro punto setenta y cuatro centiáreas), ubicada en el Ejido "El Nayar" del municipio de Durango, Dgo., mismas que comprenden toda la superficie de la parte frontal, colindando con Blvd. Primo de Verdad, motivo por el cual, al ser éste un punto de la ciudad con importante flujo vial, se estima necesario declarar de utilidad pública y expropiar a favor del **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** dichas superficies, con la finalidad de convertirlas en el acceso principal del mencionado proyecto de planta manufacturera.

La propiedad de las mencionadas superficies se acredita con la documentación que a continuación se describe:

1.- Por lo que respecta a la superficie de 4,571.30 m<sup>2</sup> ( Cuatro mil quinientos setenta y uno punto treinta metros cuadrados) consistente en una porción del 11.46% de la fracción de la parcela número 33P1/2 Z-1, mediante título de propiedad número 1000114/00001, por el porcentaje del 11.46% de la titularidad del derecho, expedido por el Registro Agrario Nacional Delegación Durango, en fecha 28 de enero de 2015, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día 25 de febrero de 2015 bajo el registro número 102, Tomo 101 de la sección Agrario, siendo su titular el C. ARMANDO ÁVILA QUIROZ.

2.- En relación a la superficie de 1,148.80 m<sup>2</sup> (Mil ciento cuarenta y ocho punto ochenta metros cuadrados) concerniente a la fracción de la parcela número 226P1/2 Z-1 mediante título de propiedad número 000000001349, expedido por el Registro Agrario Nacional Delegación Durango, en fecha 03 de febrero de 2003, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el registro número 20784, a foja 144, Tomo 84, Agrario de fecha 13 de febrero de 2003, propiedad del C. RAMÓN ACOSTA.

Los bienes inmuebles objeto de la presente expropiación tienen una superficie total de 5,720.10 m<sup>2</sup> (Cinco mil setecientos veinte punto diez metros cuadrados), mismos que son colindantes con los inmuebles que ya adquirió el FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, mencionados en el considerando tercero del presente decreto y que son indispensables para la ejecución del proyecto mencionado.

Los inmuebles materia de la presente expropiación cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

**SUPERFICIE DE 4,571.30 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 33, DEL EJIDO EL NAYAR, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.:**

**Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 65.16 metros, con rumbo S 31°09'05.13" W, colindando con Fracción de la Parcela 33.

**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 27.25 metros, con rumbo S 30°07'13.23" W, colindando con Fracción de la Parcela 33.

**Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 111.37 metros, con rumbo S 30°22'32.29" W, colindando con Fracción de la Parcela 33.

**Al Noroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 28.19 metros, con rumbo N 52°48'39.41" W, colindando con Propiedad Privada.

Al Noreste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 93.03 metros, con rumbo N 30°22'39.97" E, colindando con Boulevard Primo de Verdad.

Al Noreste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 53.80 metros, con rumbo N 36°54'11.28" E, colindando con Boulevard Primo de Verdad.

Al Noreste: del punto 7 al punto 1, con una distancia de 58.51 metros, con rumbo N 53°07'48.08" E, colindando con Fracción de la Parcela 226.

**SUPERFICIE DE 1,148.80 M<sup>2</sup> (MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), CONSISTENTE EN LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 226, DEL EJIDO EL NAYAR, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.:**

Al Suroeste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 86.14 metros, con rumbo S 24°47'51.00" W, colindando con parcela 18.

Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 58.51 metros, con rumbo S 53°07'48.13" W, colindando con Fracción de la Parcela 33.

Al Noreste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 53.53 metros, con rumbo N 37°17'33.29" E, colindando con Boulevard Primo de Verdad.

Al Noreste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 8.94 metros, con rumbo N 31°56'28.59" E, colindando con Boulevard Primo de Verdad.

Al Noreste: del punto 5 al punto 1, con una distancia de 77.98 metros, con rumbo N 35°56'33.59" E, colindando con Boulevard Primo de Verdad.

**QUINTO.-** De acuerdo con los datos de registro que obran en la oficina de Catastro Municipal, el valor catastral de los inmuebles anteriormente señalados y que son objeto de la presente expropiación corresponden las cantidades de \$4, 295,172 00 (Cuatro millones doscientos noventa y cinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100

M.N.) al C. ARMANDO ÁVILA QUIROZ y \$ 145,507.35 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos siete pesos 35/100 M.N.) al C. RAMÓN ACOSTA respectivamente, según consta en las cédulas expedidas por la Dirección General de Catastro.

**SIXTO.-** En razón a lo expuesto en los párrafos que anteceden y toda vez que para la presente administración a mi cargo, es de vital importancia y de utilidad pública el destinar inmuebles para la creación de espacios dedicados al fomento y conservación de empresas a beneficio de la colectividad y dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 párrafo tercero y 98 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declaran de utilidad pública y se expropián a favor del FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, los inmuebles consistentes en las superficies de 4,571.30 m<sup>2</sup> (Cuatro mil quinientos setenta y uno punto treinta metros cuadrados) correspondiente al 11.46% de la parcela número 33P1/2 Z-1, con superficie total de 7-26-82.83 Has. (Siete hectáreas veintiséis áreas y ochenta y dos punto ochenta y tres centiáreas), ubicada en el Ejido "El Nayar" perteneciente al municipio de Durango, Dgo., así como la superficie de 1,148.80 m<sup>2</sup> (Mil ciento cuarenta y ocho punto ochenta metros cuadrados) concernientes a la fracción de la parcela número 226P1/2 Z-1, con superficie total de 1-33-84.74 Has. (Una hectárea treinta y tres áreas y ochenta y cuatro punto setenta y cuatro centiáreas); ubicada en el Ejido "El Nayar" del municipio de Durango, Dgo., las cuales comprenden una superficie total de 5,720.10 m<sup>2</sup> (Cinco mil setecientos veinte punto diez metros cuadrados), que cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

**SUPERFICIE DE 4,571.30 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 33, EJIDO EL NAYAR, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.:**

**Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 65.16 metros, con rumbo S 31°09'05.13" W, colindando con Fracción de la Parcela 33.

**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 27.25 metros, con rumbo S 30°07'13.23" W, colindando con Fracción de la Parcela 33.

**Al Suroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 111.37 metros, con rumbo S 30°22'32.29" W, colindando con Fracción de la Parcela 33.

**Al Noroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 28.19 metros, con rumbo N 52°48'39.41" W, colindando con Propiedad Privada.

**Al Noreste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 93.03 metros, con rumbo N 30°22'39.97" E, colindando con Boulevard Primo de Verdad.

**Al Noreste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 53.80 metros, con rumbo N 36°54'11.28" E, colindando con Boulevard Primo de Verdad.

**Al Noreste:** del punto 7 al punto 1, con una distancia de 58.51 metros, con rumbo N 53°07'48.08" E, colindando con Fracción de la Parcela 226.

**SUPERFICIE DE 1,148.80 M<sup>2</sup> (MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) CONSISTENTE EN LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 226, EJIDO EL NAYAR, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.:**

**Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 86.14 metros, con rumbo S 24°47'51.00" W, colindando con parcela 18.

Al Suroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 58.51 metros, con rumbo S 53°07'48.13" W. colindando con Fracción de la Parcela 33.

Al Noreste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 53.53 metros, con rumbo N 37°17'33.29" E. colindando con Boulevard Primo de Verdad.

Al Noreste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 8.94 metros, con rumbo N 31°56'28.59" E. colindando con Boulevard Primo de Verdad.

Al Noreste: del punto 5 al punto 1, con una distancia de 77.98 metros, con rumbo N 35°56'33.59" E. colindando con Boulevard Primo de Verdad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo primero incluye las construcciones e instalaciones que en ellos se encuentren y formen parte de dichos inmuebles, así como todo aquello que de hecho y por derecho les pudiera corresponder

**ARTÍCULO TERCERO.**- Queda a cargo del FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO pagar por concepto de indemnización por las superficies que se expropiaron a los propietarios las cantidades respectivas de \$4, 295,172.00 (Cuatro millones doscientos noventa y cinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M N) al C. ARMANDO AVILA QUIROZ y \$145,507.35 (Ciento cuarenta y cinco mil quinientos siete pesos 35/100 M N) al C. RAMON ACOSTA en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que se efectúe a los propietarios y en caso de su negativa se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publíquese por dos veces el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus garantías constitucionales, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia

**ARTÍCULO QUINTO.**- Inscribese el presente decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente toda vez que el presente decreto surte los efectos de escritura pública para acreditar la propiedad de los inmuebles expropiados a favor de Gobierno del Estado de Durango

#### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de Septiembre de 2015

C. P. JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA ESCALERA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24 párrafo tercero, 98 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad, acorde a lo establecido por el artículo 27 párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 24, manifiesta que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, que nadie será privado arbitrariamente de ella y que la propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público mediante su expropiación que sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Por lo que respecta a la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, en su artículo primero fracción XV, establece que la ocupación de propiedad privada puede declararse por causa de utilidad pública o de interés colectivo para la conservación de fuentes de trabajo y de producción, así como para la creación, fomento y conservación de una empresa a beneficio de la colectividad.

El numeral 7 de la Ley en comento, faculta al Ejecutivo para que una vez hecha la declaratoria, éste pueda ordenar la ocupación de los bienes objeto de la expropiación sin

que la interposición del recurso de revocación suspenda la ejecución o limitación del derecho de dominio afectado.

Por otro lado, y en relación al monto de la indemnización de la propiedad expropiada, los numerales 9, 18 y 19 del citado ordenamiento jurídico establecen que se basará en la cantidad que el bien inmueble tuviere fijado en las oficinas de Catastro o de Recaudación, y que será pagada en la forma y plazos que fije la autoridad expropiante, sin que el plazo para el pago correspondiente pueda exceder de cinco años.

Finalmente, acorde con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, es legalmente permitido que la expropiación se haga en favor de un tercero, mediante el decreto expropiatorio en el que se establezca que la propiedad de la cosa expropiada pase al patrimonio de persona o entidad distinta al Estado o bien a favor de un organismo público de la administración pública para cumplir los fines sociales y de interés para la colectividad.

**SEGUNDO.-** Mediante Contrato Privado de fecha (10) diez de Diciembre de (1971) mil novecientos setenta y uno, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato Administrador del Fondo, constituyeron un Fideicomiso, el cual se denominó **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, para efectos de promover el desarrollo industrial de esta Entidad Federativa. Fue designada como Fiduciaria Nacional Financiera, S.A.; como Fideicomisarios: el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Durango y el Patronato; dicho contrato fue posteriormente ratificado ante la fe del señor Licenciado Vicente Guerrero Iturbe, Notario Público número (1) uno, en ejercicio en ese tiempo en esta Ciudad, habiéndose hecho constar la ratificación en la Escritura Pública número (31,118) treinta y un mil ciento dieciocho del Volumen (210) doscientos diez de fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos, que quedó debidamente registrada bajo la Inscripción número (30,435) treinta mil cuatrocientos treinta y cinco a foja (134) ciento treinta y cuatro frente del Tomo (279) doscientos setenta y nueve del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, con fecha (19) diecinueve de Julio de (1972) mil novecientos setenta y dos.

Mediante Escritura Pública número (55,913) cincuenta y cinco mil novecientos trece del protocolo de la Notaria Pública número (21) veintiuno del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Enrique del Valle, otorgada el día (4) cuatro de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos; registrada bajo la Inscripción número (93) noventa y tres a Foja (76) setenta y seis frente del Tomo Primero de Propiedades del Estado del Registro Público de este Distrito Judicial, con fecha (29) veintinueve de Septiembre de (1972) mil novecientos setenta y dos, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO**, ratificó formalmente su aceptación del cargo de Fiduciaria en el Fideicomiso Ciudad Industrial de Durango, y se protocolizó el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se autorizó la constitución del referido Fideicomiso.

Con fecha (28) veintiocho de Octubre de (1982) mil novecientos ochenta y dos, y para dar cumplimiento al acuerdo descrito en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de Durango, Nacional Financiera y el Fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, suscribieron el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Durango, mediante el cual el Gobierno del Estado sustituyó al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente, constituyéndose en titular de todos los derechos y obligaciones que le correspondían al Gobierno Federal.

**TERCERO.-** Uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2010–2016, contempla específicamente en su eje rector de Desarrollo Económico, la creación de empleos y la instalación de empresas de talla nacional e internacional, es por ello, que el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** ha adquirido cerca de 100.000 m<sup>2</sup> para la instalación de una planta manufacturera que generará 4.000 empleos directos y 16.000 empleos indirectos, que sin duda vendrán a beneficiar a un número importante de duranguenses.

Las superficies que han sido adquiridas por el **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO** comprenden el 88.54% de una superficie total de 7-26-82.830 has., (Siete hectáreas veintiséis áreas y ochenta y dos punto ochenta y tres centiáreas), de la parcela 33 P1/2 Z-1, ubicada en el ejido "El Nayar", municipio de Durango, Dgo., lo que

equivale a 64,353.37m<sup>2</sup> (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta tres punto treinta y siete metros cuadrados), además de una superficie de 37,626.14m<sup>2</sup> (Treinta y siete mil seiscientos veintiséis punto catorce metros cuadrados) correspondiente a Fracción Noreste de la parcela número 18 Z1 P1/2, ubicada en el Ejido "El Nayar" perteneciente al municipio de Durango, Dgo.

**CUARTO.-** En relación a la superficie de 37,626.14m<sup>2</sup> (Treinta y siete mil seiscientos veintiséis punto catorce metros cuadrados) de la parcela número 18 Z1 P1/2, ubicada en el Ejido "El Nayar" perteneciente al municipio de Durango, Dgo., de acuerdo con la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y tres, del Volumen Novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe de la Notaría Pública No. 8 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Dgo., Lic. Jesús Bermúdez Fernández, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo la inscripción Número 214 del Tomo 810 de fecha 13 de Agosto del año 2015, la cual amparaba la propiedad de dicha superficie a favor de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR LOGO S A DE C.V. previo a ser propiedad del FIDECOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, se desprende de la misma en el último párrafo del punto I de los antecedentes, que en relación al predio identificado con los lotes 3 y 4 de manzana 5 con una superficie total de 320 m<sup>2</sup> (treientos veinte metros cuadrados) como fracción noreste, parcela 18 Z1 P1/2, se encuentra pendiente de escriturar, motivo por el cual al no contar con registro alguno ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito es propietario el C. Antonio Salomon Gallardo Arreola, además de respaldar lo anterior con los datos de registro que obran en la oficina de Catastro Municipal:

Ahora bien, en atención a que el predio identificado con los lotes 3 y 4 de manzana 5 con una superficie total de 320 m<sup>2</sup> (treientos veinte metros cuadrados) comprenden una segregación de la parcela número 18 Z1 P1/2 la cual es propiedad del FIDECOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO, motivo por el cual al ser indispensable para la ejecución del proyecto de la planta manufacturera y cumplir con los requisitos de viabilidad, se estima necesario expropiar dicha superficie por causa de utilidad pública y para la generación de fuentes de empleo.

Los lotes 3 y 4 de manzana 5 con una superficie total de 320 m<sup>2</sup> (treientos veinte metros cuadrados) como fracción noreste, parcela 18 Z1 P1/2, cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 16.032 metros, con rumbo S 66° 50' 57. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo S 23° 46' 00. 55" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 15.57 metros, con rumbo N 66° 19' 39. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.030 metros, con rumbo N 23° 39' 40. 19" colinda con fracción de parcela 18.

**QUINTO.-** De acuerdo con los datos de registro que obran en la oficina de Catastro Municipal, el valor catastral del inmueble anteriormente señalado y que es objeto de la presente expropiación corresponde a la cantidad de \$101,326.56 (Ciento un mil treientos veintiséis pesos 56/100 M.N.), según consta en las cédulas expedidas por la Dirección General de Catastro.

**SEXTO.-** En razón a lo expuesto en los párrafos que anteceden y toda vez que para la presente administración a mi cargo, es de vital importancia y de utilidad pública el destinar inmuebles para la creación de espacios dedicados al fomento y conservación de empresas a beneficio de la colectividad, y dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 párrafo tercero y 98 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los numerales 1, 2, 3, 7, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública y se expropia a favor del **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, el bien inmueble consistente en los lotes 3 y 4 de manzana 5 con una superficie total de 320 m<sup>2</sup> (treientos veinte metros cuadrados), cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 16.032 metros, con rumbo S 66° 50' 57. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo S 23° 46' 00. 55" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 15.57 metros, con rumbo N 66° 19' 39. 39" colinda con fracción de parcela 18.

**Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.030 metros, con rumbo N 23° 39' 40. 19" colinda con fracción de parcela 18.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación del terreno a que se refiere el artículo primero, incluye las construcciones e instalaciones que en él se encuentren y formen parte de dicho inmueble, así como todo aquello que de hecho y por derecho le pudiera corresponder

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda a cargo del **FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE DURANGO**, pagar por concepto de indemnización al C. ANTONIO SALOMON GALLARDO ARREOLA la cantidad de \$101,326.56 (Ciento un mil treientos veintiséis pesos 56/100 M.N.), en la inteligencia de que el bien objeto de la expropiación, sólo podrá ser ocupado de manera definitiva mediante el pago que se efectúe al propietario y en caso de su negativa, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

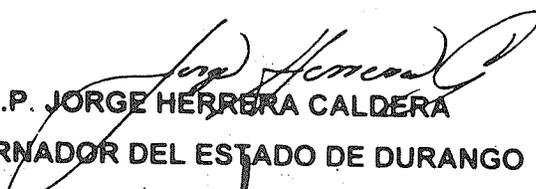
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese por dos veces el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus garantías constitucionales, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

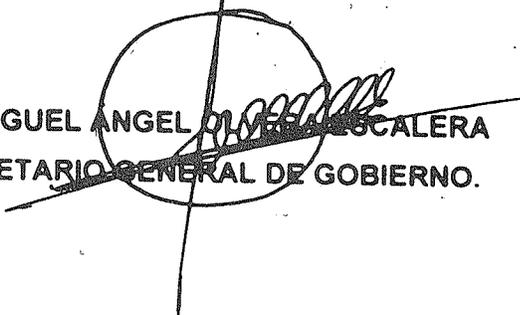
**ARTÍCULO QUINTO.-** Inscríbese el presente decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, toda vez que el presente decreto surte los efectos de escritura pública para acreditar la propiedad del inmueble expropiado a favor de Gobierno del Estado de Durango.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de Septiembre de 2015

  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General**

**Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070**

**Dirección del Periódico Oficial**

**Tel: 137-78-00**

**Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>**

**impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**